

JUNTA DE VIGILANCIA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ACUERDO No 09 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE - COOPEAIPE

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de AIPE - COOPEAIPE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el Numeral 9 de Artículo 84 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Junta de Vigilancia tiene como función prioritaria ejercer el "control social" de COOPEAIPE, de conformidad con el principio de la economía solidaria de "autogestión". Por lo que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General de la Cooperativa por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO: Que la Circular Básica Jurídica 06 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el Literal (b) del Numeral 3 del Capítulo VII del Título V, establece que es función de la Junta de Vigilancia expedir su propio reglamento, en los siguientes términos: "Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social."

TERCERO. Que el Numeral 9 del Artículo 84 del Estatuto establece que es función de la Junta de Vigilancia expedir su propio reglamento de funcionamiento.

ACUERDA

Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento de la Junta de Vigilancia y el ejercicio de las funciones de sus miembros, así como todo lo relacionado con control social interno de la Cooperativa.

ARTICULO 2. NATURALEZA. La Junta de Vigilancia será el órgano encargado de ejercer el control social dentro de la Cooperativa.

En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones, que en este sentido les impone la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 3. CONFORMACION: En concordancia con lo establecido en el Artículo 82 del Estatuto de COOPEAIPE, la Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. El período de la Junta de Vigilancia empieza a partir de la fecha de nombramiento o designación por parte de la asamblea general de Asociados.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Las funciones señaladas por ley a la Junta de Vigilancia, deberán adelantarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 4. MIEMBROS SUPLENTES: Cada miembro suplente numérico de la Junta de Vigilancia reemplazará a los principales en sus ausencias temporales o permanentes. En este último caso ocupará el cargo hasta terminar el periodo institucional para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE ELECCIÓN Y CAUSALES DE REMOCIÓN. Para ser postulado y elegido como miembro de la Junta de Vigilancia, el aspirante deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

De la misma manera, los miembros de la Junta de Vigilancia, serán removidos por las mismas causales y a través del procedimiento establecido para los miembros del



Consejo de Administración, teniendo en cuenta que en este caso la decisión debe ser tomada por la Junta de Vigilancia.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Estatuto, los miembros de la Junta de Vigilancia, serán removidos por las siguientes causales:

- Pérdida de calidad de asociado.
- 2. Haber sido declarado dimitente por la propia Junta de Vigilancia.
- 3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
- 4. Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias hasta por noventa (90) días de vencimiento.
- 5. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta de Vigilancia.
- 6. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Salvo los numerales 5 y 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de la Junta de Vigilancia hasta que ésta decida.

Cuando la decisión de remoción corresponda a la Junta de Vigilancia, previamente se le correrá traslado al consejero de la causal y de los hechos en los cuales se sustenta por un término de tres (3) días calendario para que presente sus explicaciones por escrito.

Recibidas las explicaciones se procederá a tomar la decisión por parte de la Junta de Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el presente Parágrafo.

ARTÍCULO 6. DIMITENCIA. Serán considerados dimitentes, los miembros de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocados, dejen de asistir a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada o que falten al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas durante los doce meses del año, de las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.

ARTICULO 7. VACANCIA: En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria siguiente, la Junta de Vigilancia informará sobre la dejación de cargos producidos, para que ésta proceda, si lo considera necesario a elegir los cargos vacantes.



CAPITULO II

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 8. FUNCIONES: Serán funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

- 1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3. Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de los servicios de la Cooperativa y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes que les impone la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 7. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en los casos previstos en la ley o en el Estatuto y vigilar el cumplimiento estricto de la periodicidad, convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de los órganos de la cooperativa.
- 8. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza.
- 9. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.



- 10. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- 11. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- 12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- 14. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- 15. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
- 16. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.



- 17. Los demás que la ley, el Estatuto o los reglamentos, siempre y cuando no correspondan a funciones propias de la auditoria interna, o revisoría fiscal o sean propias de la administración.
- 18. Asistir a sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y Comités cuando lo considere necesario o por invitación de éstos.

ARTICULO 9. ACTUACIONES: La Junta de Vigilancia debe basarse en un programa de trabajo elaborado por la misma Junta para su respectivo período el cual debe ser de su exclusivo conocimiento. Dicho programa debe incluir la realización de las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que le señalan los estatutos y de aquellas que le correspondan por disposición de la Ley o de normas de cumplimiento obligatorio emanadas de la Asamblea General o de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La ejecución del programa de trabajo y el cumplimiento de las funciones de la Junta de Vigilancia, es responsabilidad de sus integrantes, no obstante, lo anterior, se establece como criterio dar participación en dichas labores a los miembros suplentes a fin de que puedan ejercitarse en el desempeño de sus funciones y que se mantengan debidamente informados sobre la marcha general de COOPEAIPE.

ARTICULO 10. INCOMPATIBILIDADES: "Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, de una cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité Disciplinario y Apelaciones, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el director (a) de las organizaciones sin ánimo de lucro en las que COOPEAIPE asigne recursos.

PARÁGRAFO. Adicionalmente, se deberán observar las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Estatuto y la ley.



CAPITULO III

INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

ARTICULO 11. INSTALACIÓN: La instalación de la Junta de Vigilancia se efectuará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que fuesen elegidos sus integrantes por la Asamblea General. Ha dicha sesión podrán concurrir los miembros principales y suplentes numéricos.

La primera sesión será convocada por el Presidente de la Junta de Vigilancia saliente, o a falta de este último por el miembro de la nueva Junta de Vigilancia cuya primera letra del primer apellido sea primera en el abecedario. Lo anterior, no impide que por consenso la misma Junta de Vigilancia establezca la fecha, hora y lugar para la sesión de instalación.

En su primera reunión adoptarán su reglamento de funcionamiento, aprobarán el calendario de reuniones para el primer año de elección.

ARTICULO 12. DIGNATARIOS Y ELECCION: La Junta de Vigilancia elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La elección de dignatarios se hará por mayoría de votos y mediante el sistema de designación o postulación de nombres, según se escoja.

ARTICULO 13. EXCUSAS: En materia de excusas y licencias, el miembro de la Junta que por causa justificada no pudiere asistir a alguna sesión, deberá informar por escrito de tal hecho en lo posible antes de ésta. Cuando la ausencia provenga de un evento de fuerza mayor que impida la notificación previa de la inasistencia, deberá presentar la excusa correspondiente en la siguiente sesión.

ARTICULO 14. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- b) Presidir las sesiones que la Junta realice y todos los actos solemnes en que ella tenga que participar.
- c) Velar porque los miembros de la Junta de Vigilancia concurran a las sesiones



- d) Firmar junto con el Secretario actas, acuerdos, resoluciones, correspondencia, comunicaciones, y otras que emita La Junta de Vigilancia.
- e) Servir como vocero ante la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Gerencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros de la Junta y decidir acerca de las dudas que se susciten en relación con su interpretación.
- g) Las demás que le asigne la Junta o que le corresponda por mandato de la Ley, los estatutos y los reglamentos de COOPEAIPE.

ARTICULO 15. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente cumplirá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

ARTICULO 16. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Tramitar las convocatorias a las sesiones de acuerdo con el Presidente y enviar si es necesario el proyecto de orden del día y demás material de estudio a considerar en ella.
- b) Asistir a todas las sesiones de la Junta; en sus ausencias la Junta de Vigilancia dispondrá un Secretario adhoc de los miembros presentes en la sesión.
- c) Dar lectura a la correspondencia y demás documentación de conocimiento de la Junta, así como colaborar con el Presidente en la redacción de la correspondencia que se debe producir.
- d) Firmar en asocio con el Presidente además de las actas, las mociones, resoluciones y demás acuerdos; expedir y autenticar los documentos que le requieran.
- e) Llevar en debida forma el libro de actas y el archivo general de la Junta de Vigilancia
- f) Velar por la custodia y entrega, a la nueva persona designada como Secretario, de los archivos magnéticos y análogos que contengan el presente reglamento y cualquier otro emanado por la Junta de Vigilancia, debidamente actualizados.
- g) Preparar y firmar los extractos de las actas que sean necesarios para culminar cualquier decisión adoptada.



h) Ejercer las demás que le asigne la Junta y/o el Presidente, o aquellas que se establezcan por mandato de la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 17. COMISIONES TRANSITORIAS: La Junta de Vigilancia podrá designar a sus miembros en forma individual para comisiones transitorias o permanentes de trabajo, para realizar estudios y actuaciones de asuntos específicos. En todo caso la comisión dará a conocer sus actuaciones en las sesiones de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IV

SESIONES

ARTICULO 18. REUNIONES: La Junta celebrará reuniones ordinarias una vez al mes de acuerdo con el calendario previamente establecido, del cual se elaborará un acta y entregará copia a la administración; podrá además celebrar reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario. El sitio de reunión será la sede de COOPEAIPE o cualquier otro acordado previamente por la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de las reuniones no presenciales.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberán hacerla el Presidente o dos de sus miembros, en forma escrita o por cualquier medio verificable, a cada integrante. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias, se deberán convocar con una antelación no inferior a un (1) día calendario.

ARTICULO 19. QUORUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones validas, la asistencia de por lo menos dos (2) miembros principales, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Si transcurridos quince (15) minutos después de la hora de convocatoria no asiste alguno de los miembros principales, el suplente que le corresponda en turno asumirá como principal por lo que reste de la reunión. Si posteriormente llega el principal, no podrá ejercer durante el desarrollo de esa reunión, a menos que el suplente que se encuentre ejerciendo decida retirarse.

ARTICULO 20. DECISIONES: Las decisiones de la Junta de vigilancia se adoptarán en lo posible por unanimidad o por consenso, en caso contrario se adoptarán como mínimo con dos (2) votos a favor. Estas decisiones se manifestarán como acuerdos, resoluciones:



- a) Las de carácter general se promulgarán como acuerdos.
- b) Las de carácter particular se promulgarán como resoluciones.

Lo anterior sin perjuicio de las simples comunicaciones, recomendaciones o decisiones que no revistan la formalidad de un acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 21. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Junta de Vigilancia podrá llevar a cabo reuniones no presenciales y mixtas, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

La Junta de Vigilancia podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

- 1. En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes de la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.
- 2. Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
- Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión, es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
- 4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
- 5. El Representante Legal si participa en la reunión o el Presidente dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- 6. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el Representante Legal si participó en la reunión o en caso contrario por el Presidente y el secretario de la Junta de Vigilancia o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta.



ARTÍCULO 22. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Junta de Vigilancia cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal o el Presidente informarán a los integrantes de la Junta de Vigilancia el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 23. INVITADOS A REUNIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia podrá invitar a sus reuniones a los integrantes del Consejo de Administración, al Gerente, a los asociados y a cualquier integrante de los comités o comisiones que existan en la Cooperativa.

ARTICULO 24. ACTAS. Las actas deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; número de convocados y número de participantes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto o Reglamento; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. ARTICULO 25. APROBACION DE ACTAS: La aprobación de cada acta deberá realizarse en la misma reunión o en una posterior de la Junta de Vigilancia y una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que haga alusión el acta aprobada.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. ACTIVIDADES: Las actividades de la Junta de Vigilancia y funciones de la misma, son de estricto carácter confidencial y en consecuencia solamente pueden ser dados a conocer a los organismos de COOPEAIPE, a los asociados y a otras entidades a través de los canales establecidos en la Ley, estatutos y reglamentos.

La Junta de Vigilancia para agilizar el estricto cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comisiones transitorias o permanentes de trabajo que se encarguen del estudio de asuntos específicos. En todo caso los informes de las comisiones serán presentados a las sesiones ordinarias de la Junta de Vigilancia.



ARTICULO 27. PROHIBICIONES: A los miembros de la Junta de Vigilancia les está prohibido:

- 1. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
- 2. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o que impliquen conflicto de intereses, incompatibilidad o inhabilidad de cualquier tipo.

ARTICULO 28. DESIGNACIONES: La Junta de Vigilancia podrá designar a sus miembros en forma individual para que se encarguen de asistir a las sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa y de los diversos comités de COOPEAIPE, cuando sean previamente invitados.

ARTICULO 29. DEBER DE CAPACITACION: Es obligación de cada miembro de la Junta de Vigilancia capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de vigilancia. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTICULO 30. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General u otro órgano de administración o vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTICULO 31. ATENCION A ASOCIADOS: En caso de considerarlo necesario, la Junta de Vigilancia establecerá un horario de atención a los asociados para conocer sus reclamos, en relación con la prestación del servicio y cualquier otro aspecto relacionado con sus derechos, deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes sobre la materia.

Dado en Aipe, Huila, a los 27 días del mes de agosto de 2020.

CLARA INES RUBIANO

Presidenta Junta de Vigilancia

DARIS YALEIDA PARON URIBE

Secretaria Junta de Vigilancia

El presente acuerdo fue aprobado por la Junta de Vigilancia, en la reunión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2020, tal y como consta en el acta No.17 de la misma fecha.